

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de marzo de 2013

por la que se determinan las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período de 2013 a 2020, de conformidad con la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2013) 1708]

(2013/162/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión nº 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 2, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los datos relativos a las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de las instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, obtenidos del registro de la Unión, las decisiones de la Comisión, los planes nacionales de asignación y la correspondencia oficial entre la Comisión y los Estados miembros respectivos, constituyen datos verificados sobre emisiones, a tenor del artículo 3, apartado 2, párrafo cuarto, de la Decisión nº 406/2009/CE.
- (2) Los datos relativos al total de emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los gases y actividades contemplados en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión nº 406/2009/CE, presentados en 2012 con arreglo a la Decisión nº 280/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a un mecanismo para el seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad y para la aplicación del Protocolo de Kyoto <sup>(3)</sup>, establecidos a raíz de la revisión inicial de 2012 llevada a cabo por la Comisión con arreglo a las directrices para la revisión técnica de 2012 de los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero <sup>(4)</sup>, constituyen datos revisados correspondientes a las emisiones de gases de efecto invernadero de 2005, 2008, 2009 y 2010, a tenor del artículo 3, apartado 2, párrafo cuarto, de la Decisión nº 406/2009/CE.
- (3) A fin de garantizar la coherencia entre la determinación de las asignaciones anuales de emisiones y las emisiones notificadas de gases de efecto invernadero para cada año, las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros deben calcularse aplicando también los valores del potencial de calentamiento global del cuarto informe de evaluación del IPCC, adoptado mediante la Decisión

15/CP.17. La asignación anual de emisiones calculada de esta forma debe ser aplicable a partir del primer año para el que sea obligatoria la notificación de los inventarios de gases de efecto invernadero utilizando estos nuevos valores del potencial de calentamiento global, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión nº 280/2004/CE.

- (4) Los datos notificados actualmente en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y en los registros nacionales y de la Unión no son suficientes para determinar, a escala de los Estados miembros, las emisiones de CO<sub>2</sub> de la aviación civil a escala nacional no cubiertas por la Directiva 2003/87/CE. Las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes de los vuelos no cubiertas por la Directiva 2003/87/CE solo representan una parte ínfima del total de emisiones de gases de efecto invernadero y recoger información adicional sobre esas emisiones crearía una carga administrativa desproporcionada. Por consiguiente, la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> de la categoría «1.A.3.A Aviación civil» del inventario debe considerarse igual a cero a efectos de determinar las asignaciones anuales de emisiones.
- (5) La asignación anual de emisiones de un Estado miembro para 2020 debe calcularse restando la cantidad de emisiones verificadas de gases de efecto invernadero procedentes de instalaciones que existían en 2005 de las emisiones revisadas de gases de efecto invernadero correspondientes a 2005, ajustando el resultado por el porcentaje establecido en el anexo II de la Decisión nº 406/2009/CE.
- (6) La cantidad de emisiones verificadas de gases de efecto invernadero de las instalaciones debe determinarse de la forma siguiente:
  - en el caso de los Estados miembros que han participado en el régimen de comercio de derechos de emisión desde 2005: la cantidad de emisiones de las instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE en 2005, ajustada en función de la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero de dichas instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión, o excluidas de dicho régimen, entre 2008 y 2012 debido a un ajuste del ámbito de aplicación efectuado por los Estados miembros, y de la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de instalaciones excluidas temporalmente en 2005, pero no excluidas entre 2008 y 2012, del régimen de comercio de derechos de emisión;
  - en el caso de los Estados miembros que han participado en el régimen de comercio de derechos de emisión desde 2007: la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE en 2007;

<sup>(1)</sup> DO L 140 de 5.6.2009, p. 136.

<sup>(2)</sup> DO L 275 de 25.10.2003, p. 32.

<sup>(3)</sup> DO L 49 de 19.2.2004, p. 1.

<sup>(4)</sup> SWD(2012) 107 final, de 26.4.2012.

- en el caso de los Estados miembros que participen en el régimen de comercio de derechos de emisión a partir de 2013: la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE en 2005 (según los datos facilitados por el Estado miembro correspondiente y revisados por la Comisión).
- (7) La cantidad media de emisiones de gases de efecto invernadero en 2009 de un Estado miembro que tuviera un límite positivo de emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con el anexo II de la Decisión nº 406/2009/CE debe calcularse restando la cantidad media de emisiones verificadas de gases de efecto invernadero procedentes de las instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE en 2008, 2009 y 2010 en el Estado miembro en cuestión de la media de sus emisiones totales revisadas de gases de efecto invernadero correspondientes a 2008, 2009 y 2010.
- (8) Las asignaciones anuales de emisiones de un Estado miembro que tenga un límite positivo de emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con el anexo II de la Decisión nº 406/2009/CE para los años 2013 a 2019 deben definirse mediante una trayectoria lineal que comience con la media de sus emisiones de gases de efecto invernadero de 2009 y concluya con su asignación anual de emisiones para 2020.
- (9) La asignación anual de emisiones de un Estado miembro que tenga un límite negativo de emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con el anexo II de la Decisión nº 406/2009/CE para 2013 debe calcularse restando la cantidad media de emisiones verificadas de gases de efecto invernadero procedentes de las instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE en 2008, 2009 y 2010 en el Estado miembro en cuestión de la media de sus emisiones totales revisadas de gases de efecto invernadero de 2008, 2009 y 2010.
- (10) La asignación anual de emisiones de un Estado miembro que tenga un límite negativo de emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con el anexo II de la Decisión nº 406/2009/CE para los años 2014 a 2019 debe definirse mediante una trayectoria lineal que comience con su asignación anual de emisiones para 2013 y concluya con su asignación anual de emisiones para 2020.
- (11) Las emisiones verificadas de gases de efecto invernadero de instalaciones incluidas unilateralmente en el régimen de comercio de derechos de emisión de conformidad con el artículo 24 de la Directiva 2003/87/CE durante el período comprendido entre 2008 y 2012 no deben contabilizarse en la cantidad media de emisiones verificadas de gases de efecto invernadero procedentes de instalaciones cubiertas por la Directiva 2003/87/CE correspondientes a 2008, 2009 y 2010, ya que ello daría lugar a un doble cómputo de las emisiones de gases de efecto invernadero durante futuros ajustes de las asignaciones

anuales de emisiones con arreglo al artículo 10 de la Decisión nº 406/2009/CE.

- (12) Habida cuenta de la adhesión de Croacia a la Unión, su asignación anual de emisiones para cada uno de los años del período de 2013 a 2020 debe determinarse mediante el mismo método utilizado con los demás Estados miembros. Estos valores deben ser aplicables a partir de la fecha de adhesión de Croacia.
- (13) Debido a la adopción por el Consejo Europeo de la Decisión 2012/419/UE, de 11 de julio de 2012, por la que se modifica el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea <sup>(1)</sup>, a partir de 2014, las asignaciones anuales de emisiones de Francia a partir de 2014 se calcularán teniendo en cuenta las emisiones revisadas pertinentes de gases de efecto invernadero.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Cambio Climático.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

Las asignaciones anuales de emisiones de cada Estado miembro correspondientes a cada uno de los años del período de 2013 a 2020 se establecen en el anexo I y se aplicarán a reserva de las posibles modificaciones publicadas con arreglo al artículo 10 de la Decisión nº 406/2009/CE.

#### Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, cuando un acto adoptado de conformidad con el artículo 3 de la Decisión nº 280/2004/CE disponga que los Estados miembros presenten los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero determinados mediante los valores del potencial de calentamiento global del cuarto informe de evaluación del IPCC, adoptado mediante la Decisión 15/CP.17 de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las asignaciones anuales de emisiones establecidas en el anexo II se aplicarán a partir del primer año para el que sea obligatoria esta notificación de los inventarios.

#### Artículo 3

Las asignaciones anuales de emisiones de Croacia, establecidas en el anexo I, serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Adhesión de Croacia.

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 2013.

Por la Comisión  
Connie HEDEGAARD  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 204 de 31.7.2012, p. 131.

## ANEXO I

**Asignación anual de emisiones de los Estados miembros correspondiente al período 2013 a 2020, calculada aplicando los valores del potencial de calentamiento global del segundo informe de evaluación del IPCC**

País	Asignación anual de emisiones (toneladas de dióxido de carbono equivalente)							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Bélgica	81 206 753	79 635 010	78 063 267	76 491 523	74 919 780	73 348 037	71 776 293	70 204 550
Bulgaria	27 308 615	27 514 835	27 721 056	27 927 276	28 133 496	28 339 716	28 545 936	28 752 156
República Checa	63 569 006	64 248 654	64 928 302	65 607 950	66 287 597	66 967 245	67 646 893	68 326 541
Dinamarca	35 873 692	34 996 609	34 119 525	33 242 442	32 365 359	31 488 276	30 611 193	29 734 110
Alemania	487 095 510	480 020 642	472 945 774	465 870 905	458 796 037	451 721 169	444 646 301	437 571 432
Estonia	6 111 145	6 133 644	6 156 143	6 178 641	6 201 140	6 223 639	6 246 137	6 268 636
Irlanda	45 163 667	44 066 074	42 968 480	41 870 887	40 773 293	39 675 700	38 578 106	37 480 513
Grecia	58 909 882	59 158 791	59 407 700	59 656 609	59 905 518	60 154 427	60 403 336	60 652 245
España	228 883 459	226 977 713	225 071 967	223 166 221	221 260 475	219 354 728	217 448 982	215 543 236
Francia	397 926 454	393 291 390	388 254 953	383 218 516	378 182 079	373 145 642	368 109 206	363 072 769
Croacia	20 596 027	20 761 917	20 927 807	21 093 696	21 259 586	21 425 476	21 591 366	21 757 255
Italia	310 124 250	308 146 930	306 169 610	304 192 289	302 214 969	300 237 649	298 260 329	296 283 008
Chipre	5 552 863	5 547 275	5 541 687	5 536 100	5 530 512	5 524 924	5 519 336	5 513 749
Letonia	9 005 483	9 092 810	9 180 137	9 267 464	9 354 791	9 442 119	9 529 446	9 616 773
Lituania	16 661 613	16 941 467	17 221 321	17 501 174	17 781 028	18 060 882	18 340 736	18 620 590
Luxemburgo	9 737 871	9 535 962	9 334 053	9 132 144	8 930 235	8 728 326	8 526 417	8 324 508
Hungría	49 291 591	50 388 303	51 485 014	52 581 726	53 678 437	54 775 149	55 871 861	56 968 572
Malta	1 113 574	1 112 781	1 111 988	1 111 195	1 110 402	1 109 609	1 108 816	1 108 023
Países Bajos	121 835 387	119 628 131	117 420 874	115 213 617	113 006 361	110 799 104	108 591 847	106 384 590
Austria	53 598 131	53 032 042	52 465 953	51 899 864	51 333 775	50 767 686	50 201 597	49 635 508
Polonia	197 978 330	198 929 081	199 879 833	200 830 584	201 781 336	202 732 087	203 682 838	204 633 590
Portugal	47 653 190	47 920 641	48 188 091	48 455 541	48 722 992	48 990 442	49 257 893	49 525 343
Rumanía	79 108 341	80 681 687	82 255 034	83 828 380	85 401 727	86 975 074	88 548 420	90 121 767
Eslovenia	11 890 136	11 916 713	11 943 289	11 969 866	11 996 442	12 023 018	12 049 595	12 076 171
Eslovaquia	25 095 979	25 413 609	25 731 240	26 048 870	26 366 500	26 684 130	27 001 761	27 319 391
Finlandia	32 732 387	32 232 553	31 732 719	31 232 885	30 733 051	30 233 217	29 733 383	29 233 549
Suecia	42 526 869	41 863 309	41 199 748	40 536 188	39 872 627	39 209 066	38 545 506	37 881 945
Reino Unido	350 411 692	346 031 648	341 651 604	337 271 559	332 891 515	328 511 471	324 131 426	319 751 382

## ANEXO II

**Asignación anual de emisiones de los Estados miembros correspondiente al período 2013 a 2020, calculada aplicando los valores del potencial de calentamiento global del cuarto informe de evaluación del IPCC**

País	Asignación anual de emisiones (toneladas de dióxido de carbono equivalente)							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Bélgica	82 376 327	80 774 027	79 171 726	77 569 425	75 967 124	74 364 823	72 762 523	71 160 222
Bulgaria	28 661 817	28 897 235	29 132 652	29 368 070	29 603 488	29 838 906	30 074 324	30 309 742
República Checa	65 452 506	66 137 845	66 823 185	67 508 524	68 193 864	68 879 203	69 564 542	70 249 882
Dinamarca	36 829 163	35 925 171	35 021 179	34 117 187	33 213 195	32 309 203	31 405 210	30 501 218
Alemania	495 725 112	488 602 056	481 479 000	474 355 944	467 232 888	460 109 832	452 986 776	445 863 720
Estonia	6 296 988	6 321 312	6 345 636	6 369 960	6 394 284	6 418 608	6 442 932	6 467 256
Irlanda	47 226 256	46 089 109	44 951 963	43 814 816	42 677 670	41 540 523	40 403 377	39 266 230
Grecia	61 003 810	61 293 018	61 582 226	61 871 434	62 160 642	62 449 850	62 739 057	63 028 265
España	235 551 490	233 489 390	231 427 291	229 365 191	227 303 091	225 240 991	223 178 891	221 116 791
Francia	408 762 813	403 877 606	398 580 044	393 282 481	387 984 919	382 687 356	377 389 794	372 092 231
Croacia	21 196 005	21 358 410	21 520 815	21 683 221	21 845 626	22 008 031	22 170 436	22 332 841
Italia	317 768 849	315 628 134	313 487 419	311 346 703	309 205 988	307 065 273	304 924 558	302 783 843
Chipre	5 919 071	5 922 555	5 926 039	5 929 524	5 933 008	5 936 493	5 939 977	5 943 461
Letonia	9 279 248	9 370 072	9 460 897	9 551 721	9 642 546	9 733 370	9 824 194	9 915 019
Lituania	17 153 997	17 437 556	17 721 116	18 004 675	18 288 235	18 571 794	18 855 354	19 138 913
Luxemburgo	9 814 716	9 610 393	9 406 070	9 201 747	8 997 423	8 793 100	8 588 777	8 384 454
Hungría	50 796 264	51 906 630	53 016 996	54 127 362	55 237 728	56 348 094	57 458 460	58 568 826
Malta	1 168 514	1 166 788	1 165 061	1 163 334	1 161 608	1 159 881	1 158 155	1 156 428
Países Bajos	125 086 859	122 775 394	120 463 928	118 152 462	115 840 997	113 529 531	111 218 065	108 906 600
Austria	54 643 228	54 060 177	53 477 125	52 894 074	52 311 023	51 727 971	51 144 920	50 561 869
Polonia	204 579 390	205 621 337	206 663 283	207 705 229	208 747 175	209 789 121	210 831 068	211 873 014
Portugal	49 874 317	50 139 847	50 405 377	50 670 907	50 936 437	51 201 967	51 467 497	51 733 027

País	Asignación anual de emisiones (toneladas de dióxido de carbono equivalente)							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Rumanía	83 080 513	84 765 858	86 451 202	88 136 547	89 821 891	91 507 236	93 192 581	94 877 925
Eslovenia	12 278 677	12 309 309	12 339 941	12 370 573	12 401 204	12 431 836	12 462 468	12 493 100
Eslovaquia	25 877 815	26 203 808	26 529 801	26 855 793	27 181 786	27 507 779	27 833 772	28 159 765
Finlandia	33 497 046	32 977 333	32 457 619	31 937 905	31 418 191	30 898 477	30 378 764	29 859 050
Suecia	43 386 459	42 715 001	42 043 544	41 372 087	40 700 630	40 029 172	39 357 715	38 686 258
Reino Unido	358 980 526	354 455 751	349 930 975	345 406 200	340 881 425	336 356 649	331 831 874	327 307 099